

**Proceso Verbal de Menor Cuantía de Conjunto Residencial Portal de Modelia III P.H.
contra Fiduciaria Bogotá S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo Portal de Modelia,
Amarilo SAS y otros Exp. 11001400302620230044400**

Juan Pablo Giraldo Puerta <juan.giraldo@escuderoygiraldo.com>

Mar 25/07/2023 13:25

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: portalmodeliatresasistente@gmail.com

<portalmodeliatresasistente@gmail.com>; notificacionesjudiciales@fidubogota.com

<notificacionesjudiciales@fidubogota.com>; jurmv90@hotmail.com

<jurmv90@hotmail.com>; abogado2@escuderoygiraldo.com <abogado2@escuderoygiraldo.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

Contestación de la demanda Amarilo SAS.pdf;

Señora

Juez Veintiséis (26º) Civil Municipal de Bogotá

E.

S.

D.

Ref. Verbal de Menor Cuantía de Conjunto Residencial Portal de Modelia III Propiedad Horizontal contra Fiduciaria Bogotá S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo Portal de Modelia, Amarilo SAS, José Robert Martínez Velásquez y Adriana María Garzón Rojas.
Exp. 2023-0444

Juan Pablo Giraldo Puerta, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.590.591 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 76.134 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de **Amarilo SAS**, de conformidad con poder debidamente otorgado por el representante legal de dicha sociedad, adjunto la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** del proceso de la referencia.

En cumplimiento de la Ley 2213 de 2022 copio en el presente correo a las direcciones electrónicas de las partes que figuran en la demanda: portalmodeliatresasistente@gmail.com, notificacionesjudiciales@fidubogota.com, jurmv90@hotmail.com

Respetuosamente,

JUAN PABLO GIRALDO PUERTA
ESCUDERO GIRALDO AMAYA & GARCÍA
ABOGADOS

Cra 7 No 32 – 33 piso 29

Pbx: (601) 390 66 93 Fax: (601) 338 49 05

Bogotá D.C. – Colombia

www.escuderoygiraldo.com

Este mensaje confidencial, se encuentra amparado por secreto profesional y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su(s) destinatario(s). Si recibe esta transmisión por error, por favor avise al remitente y destrúyalo. Este mensaje y

sus anexos han sido sometidos a programas antivirus y entendemos que no contienen virus ni otros defectos. En todo caso, el destinatario debe verificar que el mensaje no esté afectado por virus y, por tanto, ESCUDERO GIRALDO & ASOCIADOS S.A.S., no es responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

This message is confidential, subject to professional secret and may not be used or disclosed by any person other than its addressee(s). If received in error, please contact the sender and destroy message. This message and any attachments thereto have been scanned and are believed to be free of any virus or other defect. However, recipient should ensure that the message is virus free. ESCUDERO GIRALDO & ASOCIADOS S.A.S., is not liable for any loss or damage arising from use of this message.

Señora
Juez Veintiséis (26º) Civil Municipal de Bogotá
E. S. D.

Ref. Verbal de Menor Cuantía de Conjunto Residencial Portal de Modelia III Propiedad Horizontal contra Fiduciaria Bogotá S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo Portal de Modelia, Amarilo SAS, José Robert Martínez Velásquez y Adriana María Garzón Rojas.
Exp. 2023-0444

Juan Pablo Giraldo Puerta, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.590.591 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 76.134 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de **Amarilo SAS**, de conformidad con poder debidamente otorgado por el representante legal de dicha sociedad, me permito acudir ante Usted, estando dentro del término para ello previsto por el artículo 369 del Código General del Proceso, a contestar la demanda y proponer las excepciones de mérito correspondientes, así:

1. -A los hechos.-

Al hecho primero (1º).- No le consta a Amarilo SAS, en tanto se trata de un asunto que le es ajeno. Se alude a un negocio jurídico del que mi representado no fue parte, de fecha 14 de noviembre de 2003.-

Al hecho segundo (2º).- No le consta a Amarilo SAS, en tanto se alude al contenido de un documento que recoge un negocio jurídico trata de un asunto que le es ajeno. Se alude a un negocio jurídico del que mi representado no fue parte, de fecha 14 de noviembre de 2003.-

Al hecho tercero (3º).- No le consta a Amarilo SAS, en tanto se trata de un asunto que le es ajeno. Se alude a un negocio jurídico del que mi representado no fue parte, de fecha 4 de octubre de 2011.-

Al hecho cuarto (4º).- No le consta a Amarilo SAS, en tanto se trata de un asunto que le es ajeno. Se alude a un negocio jurídico del que mi representado no fue parte, de fecha 9 de junio de 2004.-

Al hecho quinto (5º).- No le consta a Amarilo SAS, en tanto se alude al contenido de un documento que recoge un negocio jurídico trata de un asunto que le es ajeno. Se alude a un negocio jurídico del que mi representado no fue parte, de fecha 9 de junio de 2004.-

Al hecho sexto (6º).- No le consta a Amarilo SAS, en tanto se trata de un asunto que le es ajeno. Se alude a un acto jurídico del que mi representado no fue parte, de fecha 5 de febrero de 2002.-

Al hecho séptimo (7º).- No le consta a Amarilo SAS, en tanto se trata de un asunto que le es ajeno. Se alude a un acto jurídico del que mi representado no fue parte, de fecha 5 de febrero de 2002.-

Al hecho octavo (8º).- No le consta a Amarilo SAS, en tanto se trata de un asunto que le es ajeno. Se alude a un acto jurídico del que mi representado no fue parte, de fecha 5 de septiembre de 2003.-

Al hecho noveno (9º).- No es un hecho, es la alusión a un documento, Escritura Pública Aclaratoria No. 3941 del 20 de junio de 2006, a cuyo contenido íntegro nos atenemos. Siendo en todo caso pertinente precisar que Amarilo SAS suscribió el documento como fideicomitente que en ese momento era del patrimonio autónomo Portal de Modelia 3, pero los únicos legitimados para aclarar la Escritura Pública No. 7524 del 14 de noviembre

de 2003 eran los propios suscriptores del instrumento a aclarar, entre los que no estaba Amarilo SAS, en ese sentido, mi mandante no aclaró nada, porque no fue suscriptor de la escritura a aclarar. -

Al hecho décimo (10º).- No es un hecho, es la alusión a un documento, Escritura Pública Aclaratoria No. 4384 de julio 7 de 2006, a cuyo contenido íntegro nos atenemos. Siendo en todo caso pertinente precisar que Amarilo SAS suscribió el documento como fideicomitente que en ese momento era del patrimonio autónomo Portal de Modelia 3, pero los únicos legitimados para aclarar la Escritura Pública No. 3273 del 9 de junio de 2004 eran sus propios suscriptores, entre los que no estaba Amarilo SAS, en ese sentido, mi mandante no aclaró nada, porque no fue suscriptor de la escritura a aclarar. -

Al hecho décimo primero (11º).- No es un hecho, es una consideración jurídica del demandante, respecto de la cual no estoy en el deber de pronunciarme. En todo caso no precisa el actor cuales son los requerimientos legales previstos en la ley, y menos explica porque quienes aclararon las escrituras públicas, que fueron sus suscriptores originales carecían de capacidad para hacerlo. -

Al hecho décimo segundo (12º).- No es un hecho, es una consideración jurídica del demandante, respecto de la cual no estoy en el deber de pronunciarme. -

Al hecho décimo tercero (13º).- No es un hecho, es una consideración jurídica del demandante, respecto de la cual no estoy en el deber de pronunciarme. -

Al hecho décimo cuarto (14º).- No le consta a mi mandante, es un asunto que le es por completo ajeno y respecto del cual nos atenemos a lo que sea probado. -

Al hecho décimo quinto (15º).- No es un hecho, es una consideración jurídica del demandante, respecto de la cual no estoy en el deber de pronunciarme. -

Al hecho décimo sexto (16º).- No es un hecho, es una consideración jurídica del demandante, respecto de la cual no estoy en el deber de pronunciarme. -

Al hecho décimo séptimo (17º).- No es un hecho, es la alusión a una disposición legal, a cuyo contenido nos atenemos. De otro lado, en relación a las consideraciones que respecto de la disposición efectúa el actor, al tratarse de un análisis jurídico de la parte actora no estoy en el deber de pronunciarme. -

Al hecho décimo octavo (18º).- No es un hecho, es una consideración jurídica del demandante, respecto de la cual no estoy en el deber de pronunciarme. -

Al hecho décimo noveno (19º).- No es un hecho, es una consideración jurídica del demandante, respecto de la cual no estoy en el deber de pronunciarme. -

Al hecho vigésimo (20º).- No es un hecho, es una consideración jurídica del demandante, respecto de la cual no estoy en el deber de pronunciarme. Sin embargo respecto de Amarilo SAS debe ponerse de presente que hay una evidente falta de legitimación en la causa por pasiva, en tanto que si bien era fideicomitente del patrimonio autónomo Portal de Modelia 3 para el momento de las escrituras aclaratorias, no suscribió las escrituras que se aclararon. -

Al hecho vigésimo primero (21º).- No es un hecho, es una consideración jurídica del demandante, respecto de la cual no estoy en el deber de pronunciarme. Sin embargo al haber transcurrido más de diez (10) años desde la inscripción de los actos jurídicos en los folios de matrícula inmobiliaria, la pretendida nulidad absoluta quedó saneada por prescripción extraordinaria. -

Al hecho vigésimo segundo (22º).- No es un hecho, es una consideración jurídica del demandante, respecto de la cual no estoy en el deber de pronunciarme. -

2. -A las pretensiones.-

Nos oponemos a todas y cada una de ellas, y solicitamos condenar en costas a la parte demandante, porque respecto de la sociedad Amarillo SAS hay una falta de legitimación en la causa por pasiva, en tanto que aunque suscribió las escrituras públicas aclaratorias, lo hizo únicamente como fideicomitente que para esas fechas era del p.a. Fideicomiso Portal de Modelia 3, pero no fue suscriptor inicial de las escrituras a aclarar, amén que el único legitimado para aclarar era la Fiduciaria Bogotá como vocera del p.a. Fideicomiso Portal de Modelia 3 quien a la sazón fungió como vendedor de los inmuebles.

Nos oponemos a la identificada como pretensión primera "PRIMERO", pretensión segunda "SEGUNDO", pretensión tercera "TERCERO", pretensión cuarta "CUARTA", pretensión quinta "QUINTA", pretensión sexta "SEXTA", y pretensión séptima "SÉPTIMA" en razón a que las escrituras públicas números 3941 y 4384 del 20 de junio de 2006 y 7 de julio de 2006, respectivamente no tienen causa ilícita. En todo caso, la nulidad absoluta deprecada es improcedente y no puede declararse al haber transcurrido más de diez (10) años desde que tales actos jurídicos fueron registrados en los folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles 50C-1565251 y 50C-1581246, habiendo quedado saneados por el transcurso del tiempo al tenor de lo establecido en el artículo 1742 del Código Civil, dado que incluso cuando la nulidad absoluta tiene su génesis en objeto o causa ilícita, la disposición prevé que en todo caso quedará saneada por prescripción extraordinaria.

Solicitamos que se condene en costas a la parte demandante.

3. -Excepciones de mérito.-

3.1. -Transcurrieron más de diez (10) años desde la inscripción de los actos jurídicos atacados, habiendo quedado saneados por prescripción extraordinaria.-

La parte actora deprecia la nulidad absoluta de los actos jurídicos contenidos en las escrituras públicas números 3941 del 20 de junio de 2006 y 4384 del 7 de julio de 2006 de la Notaría 45 del Círculo de Bogotá, mediante los cuales los suscriptores de los contratos de compraventa sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria números 50C-1565251 y 50C-1581246, respectivamente, aclararon tales instrumentos.

El computo de la prescripción tratándose de bienes sujetos a registro comienza a contarse desde la inscripción del acto en la oficina de registro de instrumentos públicos, por ser este el momento en que surge el interés jurídico de quien la alega, máxime cuando se trata de actos en cuya celebración no participó el demandante.

En el presente caso, tal y como consta en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria, el registro de las escrituras públicas atacadas en este proceso, se verificó para la escritura pública número 3941 del 20 de junio de 2006 el día 28 de agosto de 2006, lo que consta en la "Anotación No. 011" del folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1565251, así:

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 28-08-2006 Radicación: 2006-87793
Doc: ESCRITURA 3941 del 20-06-2006 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 7824 DE 14-11-2003 NOT.45 DE BGTA EN CUANTO QUE A ESTE APTO LE
CORRESPONDE EL USU EXCLUSIVO DE LOS GARAJES # 78 Y 226.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PORTAL DE MODELIA 3 8001423837
A: MARTINEZ ORTIZ MARITZA CC# 52527441 X

A su turno, la escritura pública número 4384 del 7 de julio de 2006, se inscribió el 28 de agosto de 2006, lo que consta en la "Anotación No. 012" del folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1581246, así:

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 20-08-2006 Radicación: 2006-87800		
Doc: ESCRITURA 4384 del 07-07-2006 NOTARIA 45 de BOGOTÁ D.C.	VALOR ACTO: \$	
ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA # 3273 DE 9-6-2004, NOTARIA 45 DE BOGOTÁ D.C., EN CUANTO AL USO EXCLUSIVO DE LOS GARAJES 213,316,427,430,431 Y 437 Y DEPOSITO 316.		
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,J-Titular de dominio incompleto)		
DE: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO PORTAL DE MODELIA 3 NIT. 800.142.383-7		
A: GARZON ROJAS ADRIANA MARIA	CC# 51901909	X
A: MARTINEZ VELASQUEZ JOSE ROBERT	CC# 79448212	X

Desde la inscripción de los actos jurídicos atacados en este proceso y hasta la radicación de la demanda transcurrieron más de dieciséis (16) años, habiéndose consolidado suficientemente el saneamiento de las escrituras públicas números 3941 del 20 de junio de 2006 y 4384 del 7 de julio de 2006, por la vía de la prescripción extraordinaria, que es de diez (10) años de conformidad con lo previsto en la Ley 791 de 2002.

Se recuerda que sobre este asunto la Corte Constitucional en la clásica sentencia C-597/98 con ponencia del doctor Carlos Gaviria Díaz, declaró la exequibilidad del artículo 1742 del Código Civil, indicando:

"La nulidad absoluta, por mandato expreso del artículo 1742 del Código Civil, cuando no es generada por objeto y causa ilícitos puede sanearse por la ratificación de las partes. Y en ambos casos, es decir, exista o no objeto o causa ilícitos por prescripción extraordinaria (...)

En efecto: según el precepto acusado cuando la nulidad absoluta no es producida por objeto o causa ilícitos puede sanearse por ratificación de las partes "y en todo caso por prescripción extraordinaria". La expresión "y en todo caso" se refiere no sólo a las nulidades producidas por causas diferentes a objeto o causa ilícitos sino también a las generadas por éstos; pues si el legislador hubiere querido excluir del saneamiento los actos o contratos cuyo objeto o causa es ilícito, bien hubiera podido omitir dicha frase y decir expresamente "y por prescripción extintiva", pero ello no ocurrió así." (Se resalta)

La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia ha sido clara en que la nulidad por objeto o causa ilícitas quedan saneadas por la prescripción extraordinaria, en tanto que el fundamento del instituto radica en el mantenimiento del orden público y la paz social, otorgándole certeza y seguridad a los derechos subjetivos mediante la consolidación de situaciones jurídicas prolongadas y la supresión de la incertidumbre que pudiera generarse por la ausencia del ejercicio de las potestades de quienes pueden atacarlos¹.

En importante pronunciamiento la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia sostuvo al respecto, que:

"2.1. Dispone el artículo 1742 del Código Civil, subrogado por el artículo 2º de la Ley 50 de 1936, que la nulidad absoluta cuando no es generada por objeto o causa ilícitos, puede sanearse por la ratificación de las partes y -en todo caso por prescripción extraordinaria-, de donde emerge que todas las causales de nulidad absoluta, aún las derivadas de objeto y causa ilícitos, pueden sanearse por la prescripción extraordinaria regulada en el artículo 1º de la Ley 50 de 1936 que redujo a 20 años los términos de las prescripciones treintenarias², e incluyó la de -saneamiento de nulidades absolutas-. Tal fenómeno es de carácter extintivo, pues su configuración tiene por consecuencia el saneamiento de ese tipo de nulidad, lo que, de suyo aparea que en lo sucesivo no sea dable discutir la validez del negocio jurídico por la vía jurisdiccional"³

Por lo tanto, la nulidad absoluta de las escrituras públicas números 3941 del 20 de junio de 2006 y 4384 del 7 de julio de 2006 de la Notaría 45 del Círculo de Bogotá, es a todas luces improcedente, en tanto que tales actos jurídicos quedaron saneados por la prescripción extraordinaria, al haber transcurrido más de diez (10) años desde su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y hasta la interposición de la demanda.

¹ Sala Civil. Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 13 de octubre de 2009. Exp. 2004-00605-01.
² Posteriormente disminuido a diez (10) años por la Ley 791 de 2002.
³ Sala Civil. Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 15 de febrero de 2021. Rad. 11001310302120040008802. M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque. Exp. SC279-2021.

Las pretensiones de la demanda deberán ser despachadas por tanto desfavorablemente, incluso a través de sentencia anticipada, ante lo evidente del asunto.

3.2. -No hay causa ilícita.-

En el presente asunto la parte demandante busca la declaratoria de nulidad absoluta de las escrituras públicas números 3941 del 20 de junio de 2006 y 4384 del 7 de julio de 2006 de la Notaría 45 del Círculo de Bogotá, indicando expresamente, y cito: *"al carecer estas de las condiciones exigidas por la ley, y como consecuencia de ello, se ordene la cancelación de dichas escrituras nulas absolutas por la causa"*⁴.

Nótese que el sustento de la nulidad absoluta por la causal de causa ilícita está dado para el actor, y lo reitera a lo largo de la demanda, en que los actos jurídicos atacados carecen de las condiciones exigidas en la ley, sin embargo, tal circunstancia no encaja en lo que a la sazón se entiende como causa ilícita.

En efecto, el artículo 1524 del Código Civil se refiere a la causa ilícita, así:

*"...Se entiende por causa el motivo que induce al acto o contrato; y por **causa ilícita la prohibida por la ley, o contraria a las buenas costumbres o al orden público.***

Así: la promesa de dar algo en pago de una deuda que no existe, carece de causa; y la promesa de dar algo en recompensa de un crimen o de un hecho inmoral, tiene una causa ilícita." (Se resalta)

En el asunto de marras en realidad, el proceder a aclarar un acto jurídico anterior por sus propios suscriptores no puede ser considerado como una situación prohibida por la ley, y menos contraria a las buenas costumbres o al orden público. Se trata por el contrario de actos jurídicos legítimos y ajustados tanto al orden público como a las buenas costumbres.

La doctrina colombiana de antaño se ha pronunciado sobre este tema, coincidiendo con la jurisprudencia en que la noción legal de la causa ilícita corresponde a la de los móviles antisociales o inmorales, cuando estos sean determinantes de la celebración de los actos jurídicos⁵, todo lo cual es ajeno completamente a las razones o móviles por los cuales se suscribieron las escrituras públicas números 3941 del 20 de junio de 2006 y 4384 del 7 de julio de 2006 de la Notaría 45 del Círculo de Bogotá.

La parte actora confunde la causal, porque asienta la causa ilícita en una supuesta omisión de requisitos exigidos en la ley para la aclaración de las escrituras públicas, lo que se aleja del criterio legal que enmarca la causa ilícita, donde la disposición (art. 1524 C.C) incluso lo ilustra con un ejemplo.

De la lectura de las escrituras públicas atacadas se desprende que su causa no es otra que aclarar unos actos jurídicos anteriores, suscritos entre las mismas partes. ¿Cuál es la ilicitud? Ninguna.

En ese sentido, ante la ausencia de causa ilícita, que es la causal esgrimida por el actor para pretender la nulidad absoluta de las escrituras públicas atacadas, deberán desestimarse las pretensiones de la demanda.

3.3. -Falta de legitimación en la causa por pasiva frente a Amarilo SAS.-

La legitimación en la causa, no es otra cosa que la posibilidad que tiene una persona de formular o controvertir las pretensiones contenidas en la demanda, por ser el sujeto activo o pasivo de la relación jurídica sustancial debatida en el proceso. En ese sentido la legitimación, está estrechamente relacionada al vínculo que existe entre las partes y el interés en el litigio.

⁴ Hecho veintiuno.

⁵ Ospina Fernández Guillermo y Ospina Acosta Eduardo. "Teoría General del Contrato y del Negocio Jurídico". Ed. Temis. Séptima Edición. 1993. Bogotá, Colombia. Página 278.

Ahora bien, no existe debida legitimación en la causa cuando la parte actora es una persona distinta a quien le correspondía formular las pretensiones o cuando el demandado es diferente de quien debía responder a las pretensiones hechas por el demandante.

Asimilando la legitimación en la causa como la titularidad del derecho sustancial que se debate en el proceso, que es la postura que explica la naturaleza de la legitimación que acoge nuestra Corte Suprema de Justicia⁶, deberá ser bajo el supuesto que hay una relación jurídica sustancial entre las partes de tal naturaleza cuyo cumplimiento se discute.

La Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia definió la legitimación en la causa en los siguientes términos:

*"Un fenómeno sustancial que consiste en la identidad del demandante con la persona a quien la ley concede el derecho que reclama y en la identidad del demandado con la persona frente a la cual se puede exigir la obligación correlativa (...) mal podría condenarse a quien no es la persona que debe el derecho reclamado, o quien es demandado por quien carece de la titularidad de la titularidad de la pretensión que reclama"*⁷

No puede pasarse por alto que mi mandante no fungió como vendedor de ninguno de los inmuebles objeto de los contratos de compraventa instrumentalizados a través de las escrituras públicas que posteriormente se aclararon, y que son objeto de reparos por parte del acá demandante, luego mal podía aclarar el sentido de un acto jurídico del que no fue parte.

Las partes de un contrato de compraventa son únicamente comprador y vendedor, y aunque terceros suscriban también el instrumento, su comparecencia para efectos del acto jurídico es inane, en tanto que respecto de ellos no nacen ni obligaciones, ni derechos. En consecuencia, la aclaración del contrato sólo podía realizarla las partes contratantes.

En este caso las partes contratantes fueron por una parte como vendedor, el patrimonio autónomo Portal de Modelia 3 administrado por Fidubogotá S.A., y como compradores las personas naturales que aparecen como tal en las escrituras públicas. Amarilo SAS no es parte contratante, no hizo parte de los contratos de compraventa, luego tampoco podía aclarar tales actos jurídicos, estando su comparecencia en tales actos justificada únicamente por ser el fideicomitente del aludido patrimonio autónomo, pero jurídicamente respecto de la materialidad de tales actos jurídicos su presencia resultaba inane.

Por lo tanto, respecto de Amarilo SAS hay una falta de legitimación en la causa por pasiva, siendo así como la proponemos para que el Despacho la decrete.

3.4. -Ante la ausencia de causa ilícita, cualquier vicio o irregularidad en los actos jurídicos atacados quedó saneada por ratificación, y por el inexorable transcurso del tiempo.-

Aunque en el presente asunto el actor enmarca sus pretensiones de nulidad absoluta de las escrituras públicas números 3941 del 20 de junio de 2006 y 4384 del 7 de julio de 2006 sobre la base de una supuesta causa ilícita, que hemos visto ya es inexistente, en el improbable evento en el que se considere, contrariándose el principio de congruencia, que los actos jurídicos adolecieron de alguna irregularidad o vicio, desde ya dejamos sentado que cualquiera hubiese sido, quedo saneado por el transcurso del tiempo (prescripción), pero también por ratificación de las partes.

Este último supuesto porque para calcular el quorum en las reuniones de copropietarios, se computaron los derechos que las personas naturales acá demandadas tienen en los garajes, amén de que ejercieron derechos

⁶ Quintero Beatriz y Prieto Eugenio. "Teoría General del Proceso" Tomo II. Ed. Temis. 1995. Páginas 68 y 69.

⁷ Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil. Sentencia del 04 de diciembre de 1981.

sobre los mismos de manera ininterrumpida durante más de quince (15) años, sin que el acá demandante hubiere reparado en ello, se hubiere opuesto o en general hubiese obstruido el ejercicio de tales derechos.

3.5. -Excepción genérica.-

Solicito tener en cuenta de manera oficiosa, las que resulten probadas dentro del proceso, así no se le hubiere dado una denominación particular por parte del demandado.

4. -Objeción al juramento estimatorio.-

Para efectos de lo previsto en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, nos permitimos objetar razonadamente el pretendido juramento estimatorio contenido en la demanda solicitando desde ya al Despacho, que en la sentencia que ponga fin a este proceso, aplique, como no podría ser de otra manera, de darse los supuestos para ello, las sanciones de que tratan los incisos 4º y el parágrafo del artículo atrás mencionado.

El concepto que asciende a la suma de \$51.533.799 y que tiene como fundamento para el actor, unos supuestos "frutos civiles" por los cánones de arrendamiento de los que sostiene haberse visto privado, carece de fundamento, en tanto que expresamente indica que se calculó desde el 7 de julio de 2004 *"fechas desde las cuales los demandados realizaron las escrituras objeto de nulidad absoluta"*, lo cual no es cierto, y riñe con las pretensiones y los hechos de la demanda, en los que presenta como los actos jurídicos atacados, unas escrituras públicas aclaratorias que datan del año 2006.

De otro lado, se echa de menos conocer el sustento del valor del canon de arrendamiento que aplica para cada mes, sin que pueda ser su estribo válido el sólo dicho del actor.

Ahora bien, de deprecar tal suma a título de lucro cesante, lo que tampoco precisa, se echa de menos una evidencia de los contratos que a la sazón se hubiesen tenido para el efecto, y que soportarían el que se trataba de sumas que indefectiblemente entrarían al patrimonio del actor y no entraron.

En síntesis el valor que se estima bajo juramento, no es cierto, ni es directo, y frente a Amarilo SAS además no hay causa de la cual se derive un pago de la misma, por la potísima razón que no fue el vendedor de los inmuebles, y mal podía atribuirle a los compradores, menos en sede de aclaración posterior, unos derechos de los que carecía o no era titular.

5. -Pruebas.-

Nos valdremos de las allegadas por las demás partes del proceso, así mismo, solicitamos respetuosamente, se decreten y tengan en cuenta las siguientes:

5.1. -Interrogatorio de parte.-

Solicito sea citado el señor ROQUE GUTIÉRREZ POLO, identificado y domiciliado conforme se indica en la demanda, en su condición de representante Legal del Conjunto Residencial Portal de Modelia III, parte demandante en este proceso, para efectos de interrogarlo.

5.2. -Contradicción dictamen aportado por el demandante.-

Para los efectos previstos en el artículo 228 CGP, de manera atenta solicito la comparecencia del perito Alberto Cristancho Varela, para efectos de interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

5.3. -Exhibición de documentos.-

Con fundamento en los artículos 265 y siguientes del CGP solicito se ordene a la parte demandante que exhiba las actas de asambleas de copropietarios de los últimos once años (2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023) del Conjunto Residencial Portal de Modelia III Propiedad Horizontal, con el propósito de acreditar que las personas naturales demandadas en este proceso han ejercido de manera continua, sin interrupciones y a ciencia y paciencia del actor sus derechos sobre los garajes a ellos asignados.

Afirmo que los documentos a exhibir están en poder del Conjunto Residencial Portal de Modelia III Propiedad Horizontal.

6. -Anexos.-

Acompaño con esta contestación, los siguientes:

6.1. Poder debidamente otorgado al suscrito por el representante legal de Amarilo SAS.

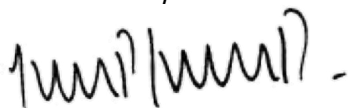
6.2. Certificado de existencia y representación legal de Amarilo SAS, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

7. -Notificaciones.-

Mi representado las recibirá en la Calle 90 # 11A – 27 de Bogotá, en el siguiente correo electrónico: notificacionesjudiciales@amarilo.com.

El suscrito abogado las recibirá en la secretaría de su Despacho, o en la Carrera 7 No. 32 – 33 Piso 29 de esta ciudad. PBX: 3384904; Correo electrónico: juan.giraldo@escuderoygiraldo.com, y abogado2@escuderoygiraldo.com.

De la señora Juez,



JUAN PABLO GIRALDO PUERTA

C.C. 79.590.591 de Bogotá

T.P. 76.134 C.S.J.

Asunto: RV: PODER ESPECIAL | Proceso verbal del CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE MODELIA III P.H contra FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PORTAL DE MODELIA Y OTROS | RAD. 110014003026-2023-00444-00

Datos adjuntos: AMARILO SAS 26-06-23.pdf; PODER PORTAL MODELIA III.docx.pdf

De: Notificaciones Judiciales (Amarilo) [<mailto:notificacionesjudiciales@amarilo.com>]

Enviado el: miércoles, 19 de julio de 2023 8:59 a. m.

Para: juan.giraldo@escuderoygiraldo.com

CC: Jose Hernan Arias Arango (Amarilo) <josehernan.arias@amarilo.com>

Asunto: PODER ESPECIAL | Proceso verbal del CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE MODELIA III P.H contra FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PORTAL DE MODELIA Y OTROS | RAD. 110014003026-2023-00444-00

Señor

JUEZ VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Ref. Proceso verbal del **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE MODELIA III P.H** contra **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PORTAL DE MODELIA Y OTROS**

Exp. 110014003026-2023-00444-00

JOSE HERNAN ARIAS ARANGO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Representante Legal Judicial de **AMARILO SAS**, sociedad domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., con N.I.T. 800185295-1, tal como consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta, por medio de este escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JUAN PABLO GIRALDO PUERTA** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.590.591 expedida en Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional de abogado número 76.134 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico juan.giraldo@escuderoygiraldo.com inscrito en el Registro Nacional de Abogados, para que en nombre y representación de **AMARILO SAS**, ejerza la defensa de los derechos e intereses de la compañía en el proceso de la referencia, proponiendo las excepciones a que hubiere lugar, interponiendo recursos, solicitando pruebas y en general realice cualquier otra actuación que sea necesaria para el adecuado ejercicio del mandato a él encomendado.

Gracias,

Cordialmente,



Pbx: (+57) 601 5803300, ext:
Calle 90 # 11A - 27
Bogota, Colombia
Contact Center (+57) 601 6340000
www.amarilo.com

Antes de imprimir este mensaje, piense en el medio ambiente

Señor
JUEZ VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref. Proceso verbal del **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE MODELIA III P.H** contra **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PORTAL DE MODELIA Y OTROS**
Exp. 110014003026-2023-00444-00

JOSE HERNAN ARIAS ARANGO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Representante Legal Judicial de **AMARILO SAS**, sociedad domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., con N.I.T. 800185295-1, tal como consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta, por medio de este escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JUAN PABLO GIRALDO PUERTA** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.590.591 expedida en Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional de abogado número 76.134 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico juan.giraldo@escuderoygiraldo.com inscrito en el Registro Nacional de Abogados, para que en nombre y representación de **AMARILO SAS**, ejerza la defensa de los derechos e intereses de la compañía en el proceso de la referencia, proponiendo las excepciones a que hubiere lugar, interponiendo recursos, solicitando pruebas y en general realice cualquier otra actuación que sea necesaria para el adecuado ejercicio del mandato a él encomendado

El apoderado queda ampliamente facultado conforme lo previsto en el artículo 77 del Código General del Proceso, y en especial para recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, reasumir y ejercer en derecho todas y cada una de las acciones legales en procura de cumplir cabalmente su gestión.

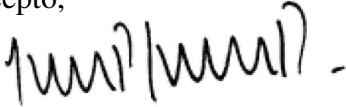
Solicito reconocerle personería en los términos y para los efectos del poder conferido.

Del Señor Juez,

DocuSigned by:

AE2G56F7EBA0452...

JOSE HERNAN ARIAS ARANGO
C. C. 19.254.913
Representante Legal
AMARILO SAS

Acepto,

Juan Pablo Giraldo Puerta
C.C. 79.590.591 DE BOGOTÁ.
T.P. 76.134 DEL C.S.J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 08:41:41
Recibo No. 0223044846
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 223044846A158D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AMARILO S A S
Nit: 800185295 1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00530226
Fecha de matrícula: 25 de enero de 1993
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 16 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 90 No. 11A - 27
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: servicioalcliente@amarilo.com
Teléfono comercial 1: 3155011510
Teléfono comercial 2: 5803300
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: PAGINA WEB WWW.AMARILO..COM.CO

Dirección para notificación judicial: Calle 90 No. 11A - 27
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@amarilo.com
Teléfono para notificación 1: 3153011510
Teléfono para notificación 2: 5803300
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 08:41:41
Recibo No. 0223044846
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 223044846A158D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Escritura Publica No.31 Notaría 16 de Santafé de Bogotá del 12 de enero de 1.993, inscrita el 25 de enero de 1.993, bajo el No. 393.388 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: INMOBILIARIA MAZUERA LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Publica No. 5640 de la Notaría 37 de Santafé de Bogotá, del 10 de noviembre de 1998, inscrita el 02 de diciembre de 1998 bajo el No. 659005 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada en sociedad anónima bajo el nombre de INMOBILIARIA MAZUERA S.A.

Por Escritura Publica No. 06316 del 08 de octubre de 2004 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., inscrita el 11 de octubre de 2004 bajo el número 00957041 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: INMOBILIARIA MAZUERA S.A., por el de: AMARILO S.A

Por Escritura Publica No. 3011 de la Notaría 32 de Bogotá D.C. Del 1 de junio de 2012, inscrita el 5 de junio de 2012 bajo el No. 01640105 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: AMARILO S.A., por el de: AMARILO S A S.

Por Escritura Publica No. 3011 de la Notaría 32 de Bogotá D.C., del 1 de junio de 2012, inscrita el 5 de junio de 2012, bajo el No. 01640105 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: AMARILO S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 08:41:41
Recibo No. 0223044846
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 223044846A158D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad es el siguiente: 1. La construcción e interventoría de toda clase de edificaciones, obras civiles y bienes inmuebles en general, así como la realización en ellos de, mejoras, ampliaciones, remodelaciones, reparaciones etc., en terrenos o inmuebles propios o de terceros, o en participación con estos, bajo cualquiera de las formas contractuales permitidas por la Ley. 2. La ejecución de obras de urbanización y/o parcelaciones en bienes propios o de terceros, bien sea para lotear o construir posteriormente cualquier clase de edificaciones. 3. La prestación de servicios de diseño de ingeniería y arquitectura, en todas sus ramas, ya sea en el campo de la elaboración de proyectos y diseños urbanísticos, arquitectónicos como en las diferentes ramas de diseños y cálculos de ingeniería. 4. La adquisición de bienes raíces a título oneroso, con el fin de urbanizarlos, fraccionarlos, enajenarlos al mismo título o usarlos en la actividad de la sociedad. 5. La promoción de negocios de propiedad raíz, de construcción de urbanización o parcelación de inmuebles, y la ejecución de proyectos de igual naturaleza por cuenta propia, por cuenta de terceros o en participación con estos, suministrando el personal necesario para la ejecución correspondiente. 6. La ejecución de estudios de factibilidad económica, técnica, y comercial para la realización de proyectos de finca raíz. 7. La prestación de los servicios de asesoría técnica relativa a las actividades de promoción, construcción, urbanización, lo mismo que la prestación de los servicios de peritación en aspectos relacionados con la finca raíz y avalúos de inmuebles. 8. La prestación de servicios de gerencia, administración de proyectos inmobiliarios, así como la gerencia de obra. 9. La explotación comercial de inmuebles urbanos y rurales, de acuerdo con su naturaleza y destino. 10. La prestación de todos los servicios de ingeniería y arquitectura, en todos los campos relativos al diseño, construcción, programación de obra y de presupuestos etc., de cualquier tipo de edificaciones. 11. La prestación de los servicios de asesoría jurídica en todos los campos relacionados con la ejecución de proyectos inmobiliarios, construcción de edificaciones, parcelaciones o urbanizaciones, y en las operaciones de compra y venta de bienes inmuebles. 12. La realización de todo tipo de negocios, además de la compraventa, relacionados con la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 08:41:41

Recibo No. 0223044846

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 223044846A158D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comercialización de la propiedad raíz, tales como arrendamiento, usufructo, etc. 13. El arrendamiento, la instalación, negocios propios, y en general la explotación comercial de los inmuebles que la sociedad adquiera y de las edificaciones que construya. 14. La promoción y constitución de sociedades, con o sin carácter de filiales o subordinadas, la vinculación a sociedades de hecho en participación, sociedades comerciales o civiles, y fideicomisos que tengan por objeto operaciones inmobiliarias o relación de industria de la construcción, bajo cualquiera de las formas y modalidades previstas en los apartes anteriores. 15. Invertir recursos o disponibilidades en la adquisición de inmuebles y empresas organizadas bajo cualquiera de las formas autorizadas por la Ley, que tengan por objeto la explotación de cualquier actividad económica lícita de carácter civil o comercial, aun cuando no se encuentre relacionada con la industria de la construcción. 16. Realizar todo tipo de asesorías relacionadas con la rama de la ingeniería civil y arquitectura. 17. Abrir sucursales, agencias dentro y fuera del territorio nacional. Para la cabal realización de su objeto social la compañía podrá: Adquirir, gravar, limitar, enajenar, dar o tomar en arrendamiento, limitar el dominio, etc., de toda clase de bienes raíces y muebles; adquirir, poseer y explotar bienes muebles e inmuebles con el carácter de activos fijos o móviles, constituir prendas e hipotecas sobre activos muebles e inmuebles, darlos en anticresis y avalar, afianzar o en cualquier otra forma garantizar sus propias obligaciones o aquellas obligaciones de terceros que se relacionen directamente con el desarrollo de su objeto social; tomar dinero en mutuo, contratar empréstitos y celebrar todas operaciones financieras que permitan adquirir los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de sus negocios y celebrar todos los contratos bancarios; adquirir toda clase de materiales y equipos de construcción para su propio uso o para uso de terceros, celebrar todos los actos y contratos, sean de carácter civil o mercantil, que guarden relación de medio a fin con el objeto social de la sociedad, o que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia de la sociedad y de las actividades desarrolladas por la compañía.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 08:41:41

Recibo No. 0223044846

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 223044846A158D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$20.000.000.000,00
No. de acciones : 2.000.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$12.000.000.000,00
No. de acciones : 1.200.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$12.000.000.000,00
No. de acciones : 1.200.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración inmediata de la compañía, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estará a cargo del Presidente y sus tres (3) suplentes.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Presidente y sus tres (3) suplentes son mandatarios con representación, investidos de funciones ejecutivas y administrativas, y como tal tienen a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, funciones que ejercerán con arreglo a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales vigentes, y con sujeción a las órdenes e instrucciones de la Junta Directiva. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al Presidente: 1. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que para tales efectos pueda hacerle la Junta Directiva. 3. Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 08:41:41

Recibo No. 0223044846

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 223044846A158D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los estados financieros, y suministrarle los informes que ella necesite en relación con la sociedad y con sus actividades. 4. Presentar a la Asamblea de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la forma como haya llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea. 5. Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la empresa, señalar sus funciones, fijar sus asignaciones o la forma de su retribución: nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, excepto aquellos cuyo nombramiento o remoción corresponda a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva. 6. El Presidente y sus suplentes requieren autorización previa de la Junta Directiva para celebrar actos o contratos cuya cuantía supere la cantidad de mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 7. Representar a la Sociedad ante todas las autoridades administrativas y judiciales del orden nacional o municipal, y/o ante toda clase de entidades privadas en las que la Sociedad participe o de las que sea miembro. 8. Presentar con el Oficial de Cumplimiento, para aprobación de la Junta Directiva, la propuesta del SAGRILAFT y sus actualizaciones, así como su respectivo manual de procedimientos. 9. Estudiar los resultados de la evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM efectuada por el Oficial de Cumplimiento y establecer los planes de acción que correspondan. 10. Asignar de manera eficiente los recursos técnicos y humanos, determinados por la Junta Directiva, necesarios para implementar el SAGRILAFT. 11. Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones. 12. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento en el diseño, dirección, supervisión y monitoreo del SAGRILAFT. 13. Presentar a la Junta Directiva, los reportes, solicitudes y alertas que considere que deban ser tratados por dichos órganos y que estén relacionados con el SAGRILAFT. Los informes que deba presentar el representante legal deberán dar cuenta de los resultados, análisis, evaluaciones y correctivos en la implementación, gestión, avance, cumplimiento, dificultades y efectividad alcanzados mediante el SAGRILAFT. 14. Asegurarse de que las actividades que resulten del desarrollo del SAGRILAFT se encuentran debidamente documentadas, de modo que se permita que la información responda a unos criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad. 15. Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en el Capítulo X de la circular básica jurídica, cuando lo requiera esta Superintendencia. 16. Verificar que los procedimientos del SAGRILAFT

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 08:41:41
Recibo No. 0223044846
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 223044846A158D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

desarrollen la Política LA/FT/FPADM adoptada por la Junta Directiva. 17. Instrumentar y divulgar las políticas para la prevención del riesgo de LA/FT/FPADM aprobadas por la Junta Directiva. 18. Las demás que le confieren estos Estatutos o la Ley.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 401 del 28 de mayo de 2010, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2010 con el No. 01387607 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Roberto Moreno Mejia	C.C. No. 19248371

Por Acta No. 638 del 3 de abril de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de abril de 2023 con el No. 02959042 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Presidente	Natalia Andrea Trujillo Moreno	C.C. No. 53016225
Segundo Suplente Del Presidente	Jose Hernan Arias Arango	C.C. No. 19254913
Tercer Suplente Del Presidente	Margarita Llorente Carreño	C.C. No. 52250220

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 78 del 31 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 08:41:41
Recibo No. 0223044846
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 223044846A158D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2021 con el No. 02708165 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Roberto Moreno Mejia	C.C. No. 19248371
Segundo Renglon	Carlos Pizano Mallarino	C.C. No. 19239222
Tercer Renglon	Jaime Bermudez Merizalde	C.C. No. 79386262
Cuarto Renglon	PSPIB-STAR INC.	*****
Quinto Renglon	PSPIB MICHIGAN G.P. INC.	*****

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Juan Ricardo Mejia Otero	C.C. No. 17070989
Segundo Renglon	Jorge Umaña Blanche	C.C. No. 19485532
Tercer Renglon	Camilo Montaña Pradilla	C.C. No. 79157015
Cuarto Renglon	Pierre - Edouard Edouard Lemelin	P.P. No. GC151721
Quinto Renglon	Yannick Garneau	P.P. No. GJO86876

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 070 del 7 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 2016 con el No. 02097990 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 08:41:41
Recibo No. 0223044846
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 223044846A158D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal CROWE CO S.A.S
Persona
Juridica

N.I.T. No. 830000818 9

Por Documento Privado del 5 de agosto de 2020, de Revisor Fiscal,
inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de septiembre de 2020 con el
No. 02612440 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Diana Carolina Peñuela Sanchez	C.C. No. 53063596 T.P. No. 125081 T

Por Documento Privado del 17 de febrero de 2023, de Revisor Fiscal,
inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de febrero de 2023 con el
No. 02937954 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Yury Alexandra Barrero Collazos	C.C. No. 1110504861 T.P. No. 294006-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1104	3-V -1993	16 STFE BTA	17-V -1993 NO. 405.810
490	27-II-1995	16-STAFE BTA	25-IV-1995 NO. 489.737
6061	5- X-1995	37 STAFE BTA	20- X-1995 NO. 513.182
1846	03- X -1996	37 STAFE BTA	17- X -1996 NO.558592

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001187 del 14 de julio de 1998 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00644190 del 4 de agosto de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0005640 del 10 de noviembre de 1998 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00659005 del 2 de diciembre de 1998 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 08:41:41

Recibo No. 0223044846

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 223044846A158D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0000287 del 26 de febrero de 1999 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00670889 del 4 de marzo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001100 del 22 de julio de 1999 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00689096 del 23 de julio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000232 del 6 de marzo de 2000 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00719658 del 10 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000512 del 28 de abril de 2000 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00727487 del 9 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001630 del 30 de octubre de 2000 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00752995 del 17 de noviembre de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. del 2 de enero de 2001 de la Revisor Fiscal	00759811 del 9 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001427 del 23 de agosto de 2002 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00841994 del 29 de agosto de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0002153 del 13 de diciembre de 2002 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00858020 del 18 de diciembre de 2002 del Libro IX
Cert. Cap. del 26 de diciembre de 2002 de la Revisor Fiscal	00860164 del 30 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0008965 del 22 de diciembre de 2003 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	00913634 del 30 de diciembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0006316 del 8 de octubre de 2004 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	00957041 del 11 de octubre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0005110 del 25 de agosto de 2008 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	01238840 del 1 de septiembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1885 del 24 de mayo de 2010 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	01386646 del 26 de mayo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 3813 del 31 de agosto de 2010 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	01412442 del 8 de septiembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 3011 del 1 de junio de 2012 de la Notaría 32 de Bogotá	01640105 del 5 de junio de 2012 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 08:41:41

Recibo No. 0223044846

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 223044846A158D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

Acta No. 60 del 15 de marzo de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01730676 del 15 de mayo de 2013 del Libro IX
Acta No. 62 del 7 de marzo de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01822963 del 2 de abril de 2014 del Libro IX
Acta No. 66 del 20 de marzo de 2015 de la Asamblea de Accionistas	01946087 del 5 de junio de 2015 del Libro IX
Acta No. 72 del 8 de septiembre de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02146067 del 4 de octubre de 2016 del Libro IX
Acta No. 79 del 30 de agosto de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02757389 del 28 de octubre de 2021 del Libro IX
Acta No. 81 del 30 de marzo de 2023 de la Asamblea de Accionistas	02959041 del 21 de abril de 2023 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 5 de junio de 2015 de Representante Legal, inscrito el 9 de junio de 2015 bajo el número 01946566 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: AMARILO S A S, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- AMARILO PANAMA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2014-10-30

Certifica:

Por Documento Privado del 25 de mayo de 2016 de Representante Legal, inscrito el 27 de mayo de 2016 bajo el número 02107656 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- NARROW BRIDGE CORP

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2016-04-14

Por Documento Privado del 24 de julio de 2019 de Representante Legal, inscrito el 30 de julio de 2019 bajo el número 02491496 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- NARROW BRIDGE CORP

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 08:41:41
Recibo No. 0223044846
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 223044846A158D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la
sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2019-06-24

**** ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL ****

Se aclara la Situación de Control y Grupo Empresarial inscrita el día 25 de mayo de 2016, bajo el No. 02107656 del libro IX, modificado por Documento privado del 24 de julio de 2019, inscrito el 30 de julio de 2019 bajo el registro No. 02491496 del libro IX, modificado por Documento privado del 27 de mayo de 2021, inscrito el 2 de Junio de 2021 bajo el registro No. 02711867 del libro IX. en el sentido de indicar la sociedad extranjera NARROW BRIDGE CORP (matriz) comunica que ejerce Situación de Control y Grupo Empresarial de manera directa con las sociedades AMARILO SAS y NARROW INVESTMENTS INC y de manera indirecta sobre las sociedades AMARILO PANAMA SA a través de AMARILO SAS, , AMARILO INVERSIONES SAS a través de NARROW INVESTMENTS INC y sobre YELLOWSTONE CAPITAL PARTNERS S A S a través de AMARILO INVERSIONES SAS.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 08:41:41
Recibo No. 0223044846
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 223044846A158D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4111
Actividad secundaria Código CIIU: 6810
Otras actividades Código CIIU: 4112, 4312

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.133.997.948.406

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 4111

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 27 de marzo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 21 de abril de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 08:41:41
Recibo No. 0223044846
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 223044846A158D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

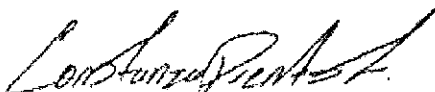
empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en
ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la
sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO